

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo por Alimentos |
| Demandante | María Tilena Córdoba Londoño C.C. 1.038.803.803 |
| Menor | Valery Andrea González Córdoba |
| Demandado | Helmer Andrés González Hernández C.C. 1.026.560.561 |
| Radicado | No. 050013110010 – 2017 – 00640 – 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | INTERLOCUTORIO No. 31 de 2021 |
| Decisión | Liquida crédito, Termina proceso por pago, Ordena cambio de medida y Levanta reportes. |

Dentro del proceso de la referencia la última liquidación de crédito aprobada data del 13 de agosto de 2019 en donde se arrojó un saldo menor adeudado por el demandado. Por tal motivo se requirió a las partes el 26 de octubre de 2020 para que aportaran una nueva liquidación de crédito, pues había pasado más de un año sin que se cumpliera esta carga de parte; no obstante, a la fecha, se ha hecho caso omiso. Así las cosas, y en vista de que se han venido consignando títulos para cubrir el saldo adeudado, se procederá de oficio a re liquidar el crédito para impedir la paralización del presente asunto y proveerle economía procesal, teniendo en cuenta además los poderes de dirección del proceso que el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. le otorga al Juez. En ese orden de ideas, de la liquidación visible en tabla de Excel digital, ubicada en la carpeta virtual del expediente, se arroja un saldo a favor del demandado en razón a los títulos de consignación antes advertidos, siendo procedente ordenar la terminación del proceso tal y como lo dispone el artículo 461 ibídem.

Se ordenará la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de diciembre de 2020 y el fraccionamiento del título No. 413230003655150 en \$659.703,00, igualmente para la demandante, y \$2.504.095,00 para el demandado.

Con ello el señor HELMER ANDRÉS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ se encuentra a paz y salvo por todo concepto de cuota alimentaria al mes de febrero de 2021. Sin embargo, conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de marzo, por los dos años siguientes para que el pagador continúe descontando únicamente el monto de la cuota alimentaria; sin perjuicio de que el demandado preste la garantía de que trata el artículo citado para su levantamiento definitivo. Lo anterior buscando la eficacia del principio del interés superior del menor que le asiste a la menor VALERY ANDREA GONZÁLEZ CÓRDOBA asegurando que la cuota en el corto plazo se siga cumpliendo. Ofíciase al pagador comunicando lo decidido.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por María Tilena Córdoba Londoño C.C. 1.038.803.803, como representante legal de la menor Valery Andrea González Córdoba, en contra de Helmer Andrés González Hernández C.C. 1.026.560.561 por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de febrero de 2021.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de marzo, por los dos años siguientes y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Ofíciase al pagador comunicando lo decidido.

TERCERO: Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de diciembre de 2020 y el fraccionamiento del título No. 413230003655150 en \$659.703,00, igualmente para la demandante, y \$2.504.095,00 para el demandado.

CUARTO: Se ordena levantar el reporte a las centrales de riesgo y la restricción en la oficina de migración.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2704e030eb12f843fa17cd8e2540ded000383234696ca170f8086bd2cd1c14ac**

Documento generado en 19/02/2021 01:33:48 PM